

NIC 41 *Agricultura* (Junio de 2017)

Activos biológicos que se desarrollan en plantas productoras

El Comité recibió una solicitud sobre medición del valor razonable de productos que se desarrollan en plantas productoras. Más concretamente, la solicitud preguntaba si el Comité considera que el fruto de la palma aceitera es un ejemplo de un activo biológico para el cual una entidad puede refutar la presunción del valor razonable aplicando el párrafo 30 de la NIC 41.

El Comité observó que:

- a. El párrafo 5C de la NIC 41 señala que el producto que se desarrollan en plantas productoras es un activo biológico. Por consiguiente, una entidad contabiliza el fruto de la palma aceitera aplicando la NIC 41.
- b. Los requerimientos de reconocimiento del párrafo 10 de la NIC 41 especifican cuando una entidad reconoce el fruto de la palma aceitera por separado de las palmas aceiteras en sí mismas. La entidad contabiliza la palma aceitera aplicando la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*. Una entidad reconoce un activo biológico cuando la entidad controla el activo como un resultado de sucesos pasados, es probable que obtenga beneficios económicos futuros con el activo y el valor razonable o costo del activo puede medirse con fiabilidad.
- c. Aplicando el párrafo 12 de la NIC 41, una entidad mide un activo biológico en el reconocimiento inicial y al final de cada periodo sobre el que se informa a su valor razonable menos los costos de venta, excepto por lo descrito en el párrafo 30 de la NIC 41.
- d. El párrafo 30 de la NIC 41 contiene una presunción de que el valor razonable de un activo biológico puede medirse de forma fiable. Sin embargo, esa presunción puede ser refutada, sólo en el momento del reconocimiento inicial, en el caso de los activos biológicos para los que no estén disponibles precios cotizados de mercado, y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras mediciones alternativas del valor razonable. El párrafo 30 de la NIC 41 señala que una vez que el valor razonable de estos activos biológicos pase a medirse de forma fiable, la entidad los mide a su valor razonable menos los costos de venta.

El Comité concluyó que la referencia a “claramente no fiable” del párrafo 30 de la NIC 41 indica que, para refutar la presunción, una entidad debe demostrar que cualquier medida del valor razonable es claramente no fiable. El párrafo FC4C de la NIC 41 sugiere que, al desarrollar las modificaciones a la NIC 41 sobre plantas productoras, la expectativa del Consejo era que las mediciones del valor razonable del producto que se desarrolla en plantas productoras pudiera ser claramente no fiable cuando una entidad encuentra dificultades prácticas significativas. Sin embargo, el Comité observó que lo contrario no es necesariamente cierto—si una entidad encuentra dificultades prácticas significativas, esto no significa necesariamente que cualquier medición del valor razonable del producto sea claramente no fiable. En el párrafo FC4C, el Consejo observó que en esta situación, una entidad debería considerar si la medición es claramente no fiable.

El Comité también observó que la solicitud parece preguntar si las posibles diferencias en suposiciones razonables (que pueden dar lugar a valoraciones significativamente diferentes) constituyen “dificultades prácticas significativas” a las que hace referencia el párrafo FC4C de la NIC 41. El Comité concluyó que esto no es evidencia de dificultades prácticas significativas, y que no daría, por y en sí misma, mediciones del valor razonable que son claramente no fiables.

El Comité destacó que el párrafo 125 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que una entidad revele información sobre suposiciones y estimaciones que tienen un riesgo significativo de un ajuste material o que tenga importancia relativa a los importes en libros de los activos y pasivos dentro del próximo ejercicio contable. Además, el párrafo 91 de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* requiere que una entidad revele información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a comprender las técnicas de evaluación y datos de entrada usados para desarrollar las mediciones del valor razonable, y el efecto de las mediciones que usan el Nivel 3 de datos de entrada.

El Comité observó que la petición solicitaba al Comité que concluyera si las mediciones del valor razonable para un tipo concreto de producto que se desarrolla en plantas productoras son claramente no fiables. El comité determinó que su papel no es concluir sobre cuestiones específicas de aplicación,

concretamente cuando se relacionan con la aplicación de los juicios requeridos al aplicar las Normas NIIF. Por consiguiente, el Comité decidió no añadir esta cuestión a su agenda de emisión de normas.